



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEMATRIMONIO RELIGIOSO
RADICACIÓN	41001-31-10-001-2021-00115- 00
DEMANDANTE	DALIA MIRELYS BAUTISTA CHARRY
DEMANDADO	GEOVANNY ZAPATA CUELLAR

Neiva, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el Art. 372 y 373 del Código General de Proceso, se cita a las partes para el día QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS TRES (3:00 PM), la audiencia concentrada de que tratan las normas en cita, en la cual se agotarán las etapas previstas en dicho acto procesal.

Para los fines anteriores procede el Despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE DALIA MIRELYS BAUTISTA CHARRY

1°Documentales: Se incorporan los documentos allegados por la parte actora, a saber, cedula de ciudadanía de las partes, registro civil de matrimonio de las partes, registro civil de nacimiento de los litigantes, registro civil de nacimiento de los hijos en común, escritura pública No. 560 del año 2007 y certificado de libertad y tradición.

2°Testimoniales: Se decreta el testimonio de los señores DIANA CAROLINA ROJAS ALARCON y MARIA ELSA CHARRY, a efectos que declaren sobre los hechos materia de debate.

3º Interrogatorio a las partes: Se ordena declaración de parte al señor GEOVANNY ZAPATA CUELLAR, para que deponga sobre los hechos materia de debate.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO GEOVANNY
ZAPATA CUELLAR quien actúa a través de CURADOR AD LITEM**

1º Documentales: Se incorporan los documentos allegados por la parte accionada, a saber, resolución No. 2022060196694 expedida por la tesorería de la Gobernación de Antioquia.

PRUEBAS DE OFICIO

1º Interrogatorio a las partes: Se ordena la recepción de interrogatorio de todos los que fungen como partes reconocidas que asistan a la diligencia concentrada, para que declaren sobre los hechos materia de debate según las voces del

2º Testimoniales: Así mismo, teniendo en cuenta que según las pruebas arrojadas al proceso (partidas de nacimiento) los sujetos procesales procrearon dos (2) hijos en común mayores MARIA CAMILA y ANDRES FELIPE ZAPATA BAUSTISTA, los cuales según las reglas de la experiencia por su cercanía con los litigantes pueden conocer los hechos al interior del hogar alegados como causales de divorcio, el Despacho según las voces del Art. 169 del C.G.P, decreta la declaración de los nombrados en calidad de testigos.

Para tal efecto, se requiere a la parte actora para que se sirva suministrar la cuenta de electrónica de los nombrados para enviarles el *link* para concurrir a la respectiva audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez

